

SECRETARÍA.-

A Despacho de la Señora Juez, informándole que LA PARTE DEMANDADA DALILE AMPARO MARQUEZ, mediante escrito obrante PDF 30 en este expediente digital, CONFIRIO mediante mensaje de datos poder al abogado JHON STIVEN RUIZ ORTEGA, quien a su vez procedió a remitir el mencionado poder desde su correo inscrito en el SIRNA jsruizortega@gmail.com.

Cartago (V.), Octubre 7 de 2022

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

Referencia: VERBAL- RCE

**Demandante: SANDRA OFELIA ALVAREZ
CARRASQUILLA Y OTROS**

**Demandado: DALILE AMPARO MARQUEZ ESCOBAR,
ALLIANZ SEGUROS Y OTROS.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00161-00

Auto: 1454

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Atendiendo la documentación allegada por el Personero Judicial de la parte co demandada en la presente demanda **DALILE AMPARO MARQUEZ ESCOBAR**, visible en el archivo PDF No. 30 de este legajo digital, otorgó poder conforme a lo establecido en Art. 5 de la ley 2213 de junio de 2022 al profesional del derecho JHON STEVE RUIZ ORTEGA, para que la represente dentro del presente asunto.

Dicho documento fue remitido de forma virtual al buzón electrónico de este despacho, por parte del vocero judicial JHON STIVEN RUIZ ORTEGA, desde su correo inscrito en el SIRNA jsruizortega@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, efectuado el recuento de los antecedentes facticos, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte demandado para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que

obra en el Archivo PDF No. 30 de este legajo digital, remitido a este por medio de correo electrónico, por medio del cual la co demandada DALILE AMPARO MARQUEZ ESCOBAR C.C 66853012, confiere **"PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE"** al Profesional del Derecho JHON STEVEN RUIZ ORTEGA, para que en su nombre, la apersone en el presente proceso **" VERBAL DECLARATIVO RCE"** del cual trata este expediente; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Profesional del Derecho **JHON STEVEN RUIZ ORTEGA identificado con la C.C 1.053.792.071 y T.P 234.911**, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de la encartada pre mencionada, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte demandada integrada por **DALILE AMPARO MARQUEZ ESCOBAR C.C 66853012** conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse como notificada, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, del Auto **1678 de Diciembre 14 de 2021 Visible en el Pdf 009 del Cuaderno 1**; que admitió la demanda y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO:- TENER a DALILE AMPARO MARQUEZ ESCOBAR C.C 66853012; como notificada, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, del Auto **1678 de Diciembre 14 de 2021 Visible en el Pdf 009 del Cuaderno 1;** que admitió la demanda y ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte demandada -los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico **j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co;** **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para **CONTESTAR LA DEMANDA O FORMULAR EXCEPCIONES -20 DÍAS.**

Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

TERCERO : RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de la demandada ya mencionada, al Profesional del Derecho **JHON STEVEN RUIZ ORTEGA identificado con la C.C 1.053.792.071 y T.P 234.911**del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, OCTUBRE 10 DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cec17370e9770d29ef90202079dc03aeff50263c722417d30ebeb683b36aeff**
Documento generado en 07/10/2022 02:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>